



MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN SE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTIBADORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación, en mi calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y **SAÚL ANIBAL AVILES GUEVARA**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad que gira bajo la denominación **ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **ESTISAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al contrato de "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN SE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad **ESTISAL, S.A. DE C.V.**, que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I)** En esta ciudad, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos el contrato de "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN SE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", mediante el cual la Contratista se comprometió a brindar el servicio de transferencia de carga en el Interior del Recinto Portuario de Acajutla, lo cual incluye el suministro de las unidades de transporte con sus motoristas respectivos, las unidades de carga, la provisión del personal de supervisión, y todos los aditamentos y materiales complementarios requeridos para el aseguramiento de la carga, entendiéndose como carga: contenedores, productos de acero, granel en sacos jumbos y carga general fraccionada, todo lo descrito anteriormente en diferentes dimensiones y pesos, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en las bases de licitación abierta CEPA LA-21/2018; con un plazo contractual a partir de las 00:00 horas de la fecha establecida como orden de inicio, hasta las 24:00 horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; por medio del cual la Comisión se comprometió a cancelar a la Contratista en moneda de curso legal hasta por el monto total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 366,666.67) más IVA; **II)** Punto Vigésimo del Acta Número Dos mil novecientos

setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del cual se acordó prorrogar con efectos diferidos a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, la contratación de la Licitación Abierta CEPA LA-21/2018, para el periodo comprendido del uno de enero al veintiocho de julio de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales; y III) Notificación de Prorroga Ref. UACI-1886/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho. Para lo cual la Contratista se obliga a presentar la garantía de cumplimiento de contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil y de seguro colectivo de vida. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base a la cláusula Cuarta del referido contrato "Modificativas del Contrato", y al punto VIGÉSIMO del Acta Número DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del presente instrumento, ambas partes acuerdan modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo a partir del uno de enero al veintiocho de julio de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil y de seguro colectivo de vida, por el nuevo plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente modificación no constituye Novación, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, entre la CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez  
Presidente

ESTISAL, S.A. DE C.V.



Saúl Aníbal Avilés Guevara  
Apoderado Administrativo Especial

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ( ), actuando en nombre y representación, en su calidad de presidente de la Junta Directiva y por tanto representante legal de la COMISIÓN

**EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete -ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** La Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, tomo número doscientos nueve, del once de noviembre del citado año, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo y personalidad jurídica, con domicilio en esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento, quien tiene la facultad de otorgar poderes como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva; **b)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizado por el señor Presidente de la República de El Salvador, profesor Salvador Sánchez Cerén, por medio del cual el mencionado Presidente de la República acordó nombrar como Presidente de la CEPA al compareciente, ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho; **c)** Certificación de acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y **d)** Punto Vigésimo del Acta dos mil novecientos setenta y uno de sesión de Junta Directiva de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, del cual consta que se autorizó al Presidente para suscribir el presente documento; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor **SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA**, de treinta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cero tres nueve uno cero seis - cinco, y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "**ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ESTISAL, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el documento siguiente: Testimonio de Escritura Matriz de Poder Administrativo Especial, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas y quince minutos del día tres de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Hermina Elizabeth Lozano Zelidon e inscrita al Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y NUEVE del libro UN MIL SETECIENTOS UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de junio de dos mil quince, del cual consta que la señora Karla Ileana Alfaro López, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Estibadores de El Salvador, sociedad anónima de capital variable, otorgó Poder Administrativo Especial a favor del señor Saúl Aníbal Avilés Guevara,

facultándolo, entre otras cosas, para comparecer en nombre de su representada, en todo tipo de licitaciones sean públicas o privadas, firmando la documentación de dichas licitaciones, concursos públicos, por libre gestión, contrataciones directas, consultas, presentaciones de ofertas, recursos de revisión, apelación y todos los documentos de cualquier naturaleza que sean requeridos y estén contenidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pudiendo firmar o suscribir cualquier tipo de contrato que a favor de la sociedad se otorgue por las adjudicaciones antes mencionadas; la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con que actuó la señora Alfaro López como otorgante de dicho Poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "CONTRATACIÓN DE HASTA TRES PERSONAS JURÍDICAS PARA LA PRESTACIÓN SE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA TRANSFERENCIA DE CARGA EN EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DE ACAJUTLA", en el sentido de prorrogar el plazo a partir del uno de enero al veintiocho de julio de dos mil diecinueve, bajo las mismas condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, póliza de seguro de responsabilidad civil y de seguro colectivo de vida, por el nuevo plazo contractual. La referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el treinta y uno de mayo de dos mil, entre CEPA y la sociedad ESTISAL, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **auténticas** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

RG

